

Constancia secretarial. Constancia secretarial. Se informa a la señora juez, que los Partidores designados aportaron trabajo de partición rehecho. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de septiembre de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1710

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

i) Verificado el trabajo de partición de bienes y deudas de la sociedad conyugal arrimado a esta causa por los Partidores designados, se advierte que incurrieron en las siguientes falencias:

- a) Deberá corregir el valor correspondiente al activo social, toda vez, que se consignó una suma que no corresponde a la suma aprobada: “(...) ~~-\$60.579.30-~~ (...)”.
- b) Los partidores totalizaron de manera errada el valor de los pasivos dentro del activo líquido, los que arrojan sumatoria de **\$18.934.749**, empero, los partidores indicaron que corresponde a la suma de \$18.656.873, tal como se evidencia:

ACTIVO LIQUIDO:

Total Activos	_____	\$60.579.300
Total Pasivos	_____	\$18.656.873

- c) Los partidores **no** confeccionaron de manera correcta una hijuela de deudas, con el objeto de cubrir el pasivo existente en la presente causa, tal y como lo indica el numeral 4 del art. 508 del C.G.P. y los artículos 1343 y 1393 del C.C. Esto teniendo en cuenta que deberá afectar el porcentaje del único activo existente, para cubrir las dos partidas de pasivo inventariado, empero, nótese que la auxiliar de justicia conformó la hijuela de manera etérea, veamos:

PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$18.656.873
DISTRIBUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL:	
Se adjudica el 50% al ex - cónyuge de los pasivos a JUAN FERNANDO PEDRAZA.....	\$9.328.437
Se adjudica el 50% al ex - cónyuge de los pasivos a ANGELA MARIA RIVAS	\$9.328.437
SUMAS IGUALES.....	\$18.656.874

d) Por último, se les pone de presente que al ser **dos** partidores, la partición debe estar suscrita por ambos profesionales del derecho.

ii) Por lo anterior, deberán los apoderados rehacer la partición en un término no superior a **tres (3) días**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51f8a4d6e8601be66f8a93601972be7bb95e9b75a8fd4c045f404328e426b34**

Documento generado en 21/09/2023 08:38:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>